

**CONVENIO
ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

Y

LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA

En Santiago de Chile, a 29 de noviembre de 2010, comparecen, el **Servicio Nacional del Consumidor**, representado por su Directora Regional Metropolitana doña Johanna Scotti Becerra, cédula nacional de identidad N° 13.852.271-7, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 50, 2° piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "**Sernac**"; y la **Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana**, representada por su Director General don Claudio Valdivia Rivas, cédula nacional de identidad N° 12.515.007-1, ambas con domicilio en calle Agustinas N° 1419, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "**Corporación**", quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

CONSIDERANDO:

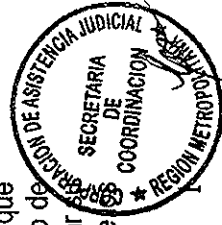
A) Que, el Sernac es un servicio público, funcionalmente descentralizado, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y que tiene la misión de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que digan relación con la protección del consumidor.

B) Que, la Corporación es un servicio público descentralizado, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos y, además, es la institución habilitada para proporcionar a los egresados de derecho y/o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, postulantes a obtener el título de abogado, la práctica necesaria de conformidad a la ley. Para el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación está facultada para suscribir convenios con otras instituciones con el fin de alcanzar sus fines institucionales.

PRIMERO: Las partes, para quienes constituye un interés común el apoyo mutuo que puedan brindarse en el ámbito de sus funciones y atribuciones, mediante el presente instrumento acuerdan otorgarse mutua colaboración y cooperación con miras a desarrollar acciones tendientes a la realización de prácticas profesionales en el marco integral del derecho.

SEGUNDO: Las partes acuerdan celebrar este Convenio con el objeto de que egresados y/o licenciados en ciencias jurídicas y sociales que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 523 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, deban realizar su práctica profesional y se inscriban para ello en la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, puedan realizarla en el Sernac, en cualquiera de sus oficinas o dependencias ubicadas en las Direcciones Regionales en que tenga jurisdicción la Corporación, conforme a su estatuto legal.

TERCERO: En el marco de este Convenio, la Corporación podrá asignar postulantes para que realicen íntegramente su práctica profesional en el Sernac. Dichos postulantes estarán a cargo de abogados supervisores, quienes tendrán la responsabilidad de dirigir sus actividades, de realizar preevaluación de práctica y de asumir la función de orientar e informar en todas las materias que



postulantes aborden, con miras a entregar las herramientas necesarias que les permitan desarrollar una adecuada práctica profesional.

CUARTO: Por su parte, el Sernac acepta recibir para que realicen su práctica profesional a los Egresados y/o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales que le sean asignados, en los términos del presente Convenio.

QUINTO: El número de postulantes que en cada período ingrese a Sernac a efectuar su práctica en virtud del presente Convenio, será determinado de común acuerdo por el Sernac y la Corporación, conforme a la necesidad y condiciones de espacio del Sernac.

SEXTO: El "procedimiento de asignación de postulantes en práctica" al Sernac se realizará a través de una "Carta de Requerimiento de Práctica" que cada Director Regional, o la Jefatura de la División Jurídica del Sernac en su caso, enviará a la Corporación vía oficio, el que podrá ser despachado por correo electrónico, con indicación del número de postulantes que requiere para el respectivo período, las jornadas que deberán cumplir los postulantes, tanto en lo referente a la frecuencia de días semanales, como a la duración horaria de ellas; lo que dependerá de los requerimientos del Sernac. En todo caso, estas jornadas no podrán ser en ningún caso superiores a 12 horas semanales en las dependencias del Sernac, sin perjuicio del tiempo que el postulante deba utilizar en la tramitación de las causas que le fueren asignadas y realización de gestiones que le fueren encomendadas, el que será igualmente obligatorio.

La Corporación deberá responder vía oficio -el que podrá ser enviado por correo electrónico- a esta solicitud, a la brevedad, dando cuenta del nombre de el o los postulantes asignados, de acuerdo a su disponibilidad, e indicando fechas de inicio y término de la práctica y además, nombre del supervisor de práctica que actuará como contraparte del abogado de Sernac a cargo de la supervigilancia de la(s) práctica(s).

Para efectos de la selección del postulante, se realizará de acuerdo al perfil elaborado por Sernac, el cual deberá ser conocido por el postulante al momento de postular. Asimismo, Sernac podrá entrevistar a quienes, cumpliendo con el perfil necesario, estén registrados en la Corporación para realizar su práctica, la cual una vez realizada, deberá informar a la Corporación los nombres de los postulantes elegidos, para su respectiva asignación.

El Sernac, con el fin de informar la aceptación de los postulantes asignados, remitirá a la Corporación un documento denominado "Certificado de Aceptación en Práctica". En este instrumento, que podrá ser enviado vía correo electrónico, se indicará, además, el nombre del profesional abogado de este Servicio que supervisará el desempeño de la(s) práctica(s).

SÉPTIMO: Al Sernac le corresponderá la supervisión de los postulantes que realicen su práctica en virtud del presente Convenio, pudiendo imponerles las exigencias propias de su organización y funcionamiento como asimismo, las normas que requiera el correcto cumplimiento de la práctica profesional destinada a la obtención del título de abogado, todo ello, sujeto al marco reglamentario de la misma y la normativa vigente sobre la materia.

OCTAVO: El Sernac queda facultado para poner en conocimiento de la Corporación las conductas de los postulantes que vulnere la normativa interna de la Institución. Asimismo, podrá proponer a la Corporación el término de una práctica que vulnere gravemente el ordenamiento jurídico nacional y en especial las normas legales o administrativas que rigen al Sernac, lo que en todo caso deberá plantear fundadamente a la Corporación, de manera de evaluar la aplicación de una medida disciplinaria en contra del postulante, dentro del marco regulatorio del Reglamento de Práctica Profesional y/o la normativa vigente sobre la materia.

NOVENO: Los postulantes que realicen su práctica profesional en el Sernac, en virtud del presente Convenio, deberán desarrollar las siguientes funciones o actividades principales:

1.- Análisis de casos luego de cerrada la etapa de la mediación y proposición de acciones judiciales a seguir;

2.- Elaboración de las demandas civiles a presentarse ante Juzgados de Policía Local;



- 3.- Redacción y elaboración de denuncias y escritos judiciales, conforme a las instrucciones del abogado supervisor;
- 4.- Elaboración de escritos judiciales a solicitud de los consumidores en aquellas causas en que el Semac no es parte;
- 5.- Tramitación de causas judiciales que le sean asignadas; y
- 6.-Asistencia a comparendos.

Sin perjuicio de las funciones principales ya descritas, a los postulantes se les podrá encomendar la realización de las siguientes otras actividades que estarán sujetas de la supervisión y responsabilidad directa de su abogado tutor:

- 1.-Apoyo a los abogados de la Dirección Regional respectiva, en tareas de recopilación de jurisprudencia, análisis de casos y, en general las labores de colaboración que determine el abogado supervisor;
- 2.- Asistencia a clínicas jurídicas y demás reuniones sobre temas o materias de carácter jurídico que determine el abogado regional;
- 3.- Elaboración de informes en derecho;
- 4.- Análisis de sentencias conforme a lo establecido en los Arts. 58 letra e) y 58 bis de la Ley 19.496 y al Reglamento de Registro de Sentencias de la Ley 19.496, contenido en el Decreto 18 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de abril del año 2006; y
- 5.- Todas las demás funciones de apoyo a que se refiera el Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado (contenido en el D.S. N° 265 del año 1985 del Ministerio de Justicia).

DÉCIMO: La práctica tendrá una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, debiendo los postulantes cumplir con las obligaciones de asistencia y puntualidad que fije el Semac. La jornada de los postulantes será determinada conforme al procedimiento de asignación de postulantes en práctica a que se alude en la cláusula sexta del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Los postulantes deberán dar cumplimiento a las instrucciones que el abogado supervisor del Semac les imparta en el contexto de la realización de la práctica forense en dicha entidad, según lo establecido en el presente convenio. Por su parte, el abogado supervisor de Semac deberá guiar a los postulantes y proporcionarles la asistencia, tanto humana como material, para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Los postulantes asignados deberán guardar estricta reserva de las materias o informaciones de que tomen conocimiento en la realización de su práctica, no pudiendo revelarlas de manera alguna a terceras personas, bajo ninguna circunstancia. Este deber de confidencialidad se mantendrá aun una vez que haya concluido su período de práctica.

DÉCIMO TERCERO: El término y calificación de la práctica profesional se efectuará conforme las normas y plazos de los artículos 21 al 26 del Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado.

Para estos efectos, el abogado supervisor de Semac deberá realizar una primera propuesta de evaluación del postulante, conforme con la pauta de evaluación que le será proporcionada por la Corporación. Esta propuesta de evaluación deberá ser visada por el Director Regional respectivo, o el jefe de la División Jurídica en su caso, quien deberá elevarla, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado, a la Dirección General de la Corporación, para la evaluación final.

DÉCIMO CUARTO: Entre el Semac y los postulantes que realicen su práctica en ella, no existirá relación jurídica laboral de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá el Semac la calidad de empleador ni contratante respecto de aquéllos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna.



DÉCIMO QUINTO: El seguimiento permanente de las acciones a realizar para el cumplimiento del presente Convenio y de los convenios específicos que se puedan suscribir, estará a cargo de las Direcciones Zonales de la Corporación y la Subdirección Técnica en el caso de la Región Metropolitana y las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, quienes deberán mantener una continua y coordinada comunicación para el logro de los objetivos del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTO: Las cláusulas establecidas en este acuerdo obligarán al sucesor legal de cualquiera de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se deja expresa constancia que el presente Convenio de colaboración no implica compromiso de carácter pecuniario alguno y, por lo tanto, cada parte pagará los gastos en que incurra producto de este acuerdo de voluntad.

DÉCIMO OCTAVO: La duración del presente Convenio será de un año, contado desde la fecha de firma del mismo, sin perjuicio que pueda tener efectos retroactivos en lo referente a la designación de postulantes. El Convenio será prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días. Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá ser comunicado a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.

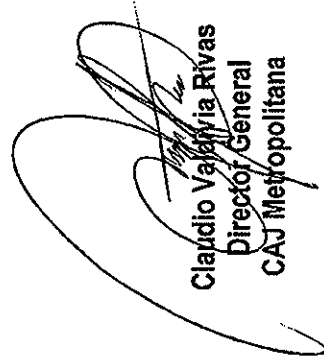
DECIMO NOVENO: En caso de término del presente Convenio, las actividades y prácticas profesionales en ejecución no se verán afectadas y continuarán hasta su total conclusión, salvo que las partes conviniere por escrito y respecto del caso particular un modo de proceder distinto.

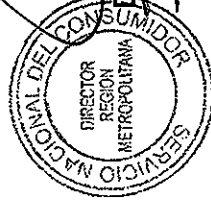
VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

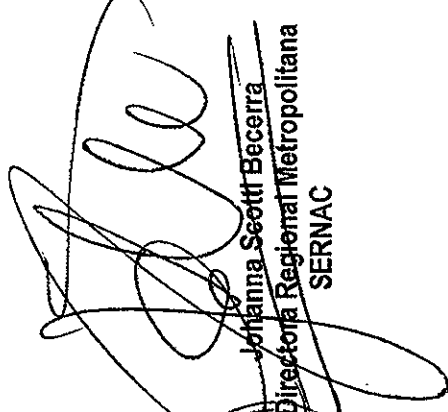
VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de don Claudio Valdivia Rivas, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, con fecha 22 de abril de 2010, instrumento reducido a escritura pública con fecha 27 de abril de 2010, ante Notario Álvaro Bianchi Rosas de la Undécima Notaría de Santiago y en la delegación de facultades de fecha 01 de mayo de 2010, reducida a escritura pública ante el mencionado Notario Público de Santiago.

La personería de doña Johanna Scotti Becerra, para representar al Servicio Nacional del Consumidor, constan en Resolución con Toma de Razón N° 16 de fecha 13 de febrero y Resolución Exenta N° 816 de fecha 23 de agosto, ambas de 2010, las que no se insertan por ser conocidas de todos.

El presente Convenio se otorga en tres ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.


Claudio Valdivia Rivas
Director General
CAJ Metropolitana




Johanna Scotti Becerra
Directora Regional Metropolitana
SERNAC

